



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

**LEY N° 5949**

Promulgada el 06/07/82.

Boletín Oficial N° 11.517, del 14 de julio de 1982.

Aprobar el documento de Cesión de Créditos celebrado entre la Provincia y la Dirección Gral. de Fabricaciones Militares.

**Ministerio de Economía**

Visto lo actuado en el Expediente N° 11-17.974/82 del Registro del Ministerio de Economía y el Decreto Nacional N° 877/80, en ejercicio de las facultades legislativas concedidas por la Junta Militar,

**El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de LEY**

Art. 1°.- Apruébase en todos sus términos el Documento de Cesión de Créditos de fecha 26 de marzo de 1982, celebrado entre la Provincia y la Dirección General de Fabricaciones Militares cuya copia autenticada forma parte de la presente ley, en carácter de adicional a los Convenios de Compraventa de Acciones y de Asunción de Deuda de fecha 13 de enero de 1982, autorizados por Ley N° 5.887/82.

Art. 2°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA – Sansberro – Folloni – Müller – Plaza.

**Adicional a los convenios de compraventa de acciones y de asunción de deuda de fecha trece de enero de mil novecientos ochenta y dos.**

En la ciudad de Salta, República Argentina a los veintiséis días del mes de marzo del año 1982, entre la Provincia de Salta, en adelante “Provincia”, con domicilio en Mitre 23 de esta ciudad, representada por el Señor Capitán de Navío (R) D. Roberta Augusto Ulloa en su carácter de Gobernador de la Provincia de Salta, por una parte y por la otra la Dirección General de Fabricaciones Militares, en adelante “DGFM”, con domicilio en Cabildo 65, Capital Federal, representada por el señor General de División D. Horacio J. Varela Ortiz, en su carácter de Presidente del Directorio y Director General de la misma; se conviene lo siguiente, con el propósito de reglamentar y detallar ciertos aspectos de los convenios originales.

**PRIMERA:** La liquidación de los reajustes e intereses previstos en los apartados b) y c) del punto III I) del Convenio de Compraventa de acciones y en el punto II), tercer y cuarto párrafos, del Convenio de Asunción de Deuda será efectuada por “DGFM” y notificada a la Provincia de acuerdo a lo siguiente:

a) Treinta y cinco (35) días corridos antes del vencimiento de cada una de las obligaciones asumidas en los Convenios por la Provincia, DGFM presentará a ésta una planilla conteniendo el detalle del cálculo y el monto de la actualización, cuyo modelo se agrega al presente adicional.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

b) La Provincia dentro de los diez (10) días corridos de haber recibido la planilla indicada procederá a conformarla, si no encontrare errores en los cálculos, y a entregar a DGFm el original de la misma para su presentación ante el Banco de la Nación Argentina, quien acreditará los fondos respectivos provenientes de la coparticipación federal en la cuenta de la DGFm. Si observara errores de cálculo, la Provincia deberá comunicarlos a la DGFm dentro del mismo período indicado precedentemente y, también en ese plazo, entregará a DGFm una planilla conformada por la Provincia con los cálculos y montos que ésta estimare correctos, a los efectos previstos precedentemente.

c) Si la Provincia no se expidiera y/o no entregare las planillas como se indica en b) en el plazo allí previsto, la planilla presentada por DGFm se considerará de pleno derecho y a todos los efectos, conformada automáticamente, pudiendo DGFm presentar su copia al Banco de la Nación Argentina, quien acreditará los montos indicados en dicha planilla en las fechas de vencimiento establecidas. En dicha copia se indicará la fecha de recepción por parte de la Provincia de la planilla original.

d) Si la Provincia, como se señala en b), observara errores de cálculos en la planilla enviada por DGFm y ulteriormente se determinara que ésta estaba confeccionada correctamente y, como consecuencia de la observación se hubiere producido una demora en el pago de la parte observada respecto a los plazos previstos en los convenios originales (con la modificación que contiene la cláusula tercera del presente), serán de aplicación las cláusulas de dichos convenios para el caso de mora en los pagos.

e) Se aclara que lo precedentemente establecido no es de aplicación para el pago de los importes básicos, los que serán acreditados automáticamente por el Banco de la Nación Argentina en la cuenta de DGFm como está previsto en los convenios originales.

SEGUNDA: Respecto a lo previsto en el punto IV del convenio de compraventa de acciones y en el punto III del convenio de asunción de deuda, se estipula que si la Provincia no fuera responsable de las demoras en la realización de los pagos, no será de aplicación el interés moratorio del seis con tres décimos por ciento (6,3%) y continuarán aplicándose durante el período de demora los reajustes e intereses originales compensatorios previstos en los convenios.

TERCERA: Se modifica la fecha de vencimiento de la obligación asumida por la Provincia de Salta, en el convenio de asunción de deuda, apartado II, párrafo IV, fijándola para el 30-9-82; como así también el 2do. párrafo de dicho apartado indicando que el capital será reajustado según la variación del Índice de Precios Mayoristas Nivel General publicado por el INDEC, que se haya producido entre el mes de octubre de 1981 y el mes de julio de 1982.

PLANILLA DE ACTUALIZACION Y/O INTERESES AL .....  
SEGUN ADICIONAL DE LOS CONVENIOS POR COMPRAVENTA DE ACCIONES Y  
ASUNCION DE DEUDA

Capital a Actualizar	Período	Indices Utilizados	Coefficiente	Monto de la Actualización a Abonar	Monto de los Intereses a Abonar

Son pesos: .....  
Presentado a: ..... Conformado por: .....  
Lugar y fecha: ..... Lugar y fecha: .....  
Sello: ..... Sello: .....  
Firma: ..... Firma: .....

**Documento de Cesión de Crédito**

La Provincia de Salta, representada en este acto e instrumento por su Gobernador Capitán de Navío (R) D. Roberto Augusto Ulloa, otorga este documento de cesión de crédito irrevocable a favor de la Dirección General de Fabricaciones Militares, notificándolo al Banco de la Nación Argentina, con el fin de dar cumplimiento a la obligación contraída por la Provincia de Salta en el convenio de asunción de la deuda que Salta Forestal S.A. tiene con la Dirección General de Fabricaciones Militares, celebrado el día trece de enero de mil novecientos ochenta y dos y autorizado por Ley Provincial N° 5.887 del veinte de enero de mil novecientos ochenta y dos, con consentimiento del señor Ministro del Interior, según su Resolución N° 100/82.

— I —

Esta cesión de crédito consiste en que la Provincia de Salta, transfiere a la Dirección General de Fabricaciones Militares, sus derechos al cobro de su coparticipación de impuestos nacionales distribuidos según Ley N° 20.221 y sus modificaciones hasta la concurrencia de todos los montos adeudados o que se adeuden por aplicación de las cláusulas del convenio citado en el párrafo anterior, según lo que a continuación se indica.

La obligación de pago que fue contraída en dicho convenio es por la suma de pesos Cinco mil ochenta y dos millones trescientos veintitres mil ochocientos cincuenta y seis (\$ 5.082.323.856) (cantidad que representa la deuda de Salta Forestal S.A. calculada al 31 de diciembre de 1981) con fecha de vencimiento de pago de la obligación al 30 de setiembre de 1982.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

También según el convenio de referencia, este monto será reajustado según la variación del índice de precios al por mayor nivel general, publicado por el INDEC, que se haya producido entre el mes de octubre de 1981 y el mes de julio de 1982. Este reajuste será abonado conjuntamente con el capital, el 30 de setiembre de 1982.

El monto adeudado devengará un interés, pagadero conjuntamente con el capital el 30 de setiembre de 1982, del seis por ciento (6%) anual del monto total del capital adeudado reajustado según lo establecido.

En dicha fecha de vencimiento, el Banco de la Nación Argentina, transferirá a la Cuenta Corriente N° 1197/10 a la Orden de "Dirección General de Fabricaciones Militares" en la Casa Central de ese Banco, los montos de capital actualizado y del interés correspondiente deduciendo tales sumas de la participación de la Provincia de Salta en la recaudación de los impuestos nacionales que se distribuye según la Ley N° 20.221 y sus modificaciones.

En lo que respecta a montos básicos dicha transferencia será efectuada automáticamente por el Banco de la Nación Argentina en la fecha de vencimiento sin requerimiento alguno por parte de cedente o cesionario, salvo únicamente que, con antelación, obre en ese Banco notificación fehaciente emitida por la Dirección General de Fabricaciones Militares, en la que conste que ha recibido de la Provincia de Salta los importes respectivos.

En lo que respecta a reajustes e intereses será de aplicación lo previsto en la cláusula Primera del adicional a los convenios de fecha 26-3-82, que se anexa al presente. Presentadas las planillas, sean originales o copias, como se prevé en dicha cláusula, el Banco de la Nación Argentina acreditará en la oportunidad prevista en el adicional al convenio original, los fondos en la Cuenta Corriente N° 1197/10 a la orden de la Dirección General de Fabricaciones Militares en la Casa Central de ese Banco, deduciendo tales sumas de la participación de la Provincia de Salta en la recaudación de los impuestos nacionales que se distribuye según la Ley N° 20.221 y sus

Si no se efectuaren los pagos en la fecha prevista (30 de setiembre de 1982) serán de aplicación sobre los montos pagados fuera de término, inclusive los correspondientes a reajustes e intereses, un cargo por intereses pagaderos junto con la deuda referida, del seis con tres por ciento (6,3%) anual acumulativo sobre montos actualizados, desde la fecha de vencimiento de pago hasta la efectivización del mismo. Los montos del capital en mora continuarán reajustándose de acuerdo a lo previsto, en cuyo caso el índice a considerar en último término para la variación será el que corresponda al segundo mes calendario anterior al del efectivo pago. Los montos correspondientes a reajustes e intereses serán también reajustados de acuerdo a la variación del índice ya previsto, producida entre el segundo mes calendario anterior al del vencimiento del plazo de pago y el segundo mes calendario anterior al del efectivo pago. Los reajustes serán también pagaderos junto con el capital e intereses.

Los montos resultantes de los reajustes e intereses por demora en los pagos serán también transferidos por el Banco de la Nación Argentina, a la mencionada Cuenta Corriente a la orden de la Dirección General de Fabricaciones Militares, en idénticas condiciones a las antes señaladas. En el caso de no ser la Provincia de Salta responsable de la demora no será de aplicación el interés moratorio del seis con tres por ciento (6,3%), pero sí los reajustes y el interés del seis por ciento (6%) pactado en el punto II del Convenio de Asunción de Deuda.

— II —

El crédito cedido podrá ser libremente transferido por la Dirección General de Fabricaciones Militares.

— III —

Se anexa a este documento copias del convenio citado en el encabezamiento, de su adicional, de la Ley N° 5.887 de la Provincia de Salta, de la Resolución N° 100/82 del Ministerio del Interior de la Nación. Se expide en Buenos Aires, a los 26 días del mes de marzo de 1982.

El señor Director General de Fabricaciones Militares, manifiesta su conformidad con los términos del presente, dejando constancia que su aceptación definitiva queda condicionada, tal como se establece en el punto IV.2. del Convenio de Asunción de Deuda, a la entrega a la Dirección General de Fabricaciones Militares de las constancias fehacientes de notificación y expresa aceptación del Banco de la Nación Argentina de los términos del presente, todo ello a satisfacción de la citada Dirección General.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

**Documento de Cesión de Crédito**

La Provincia de Salta, representada en este acto e instrumento por su Gobernador Capitán de Navío (R) D. Roberto Augusto Ulloa, otorga este documento de cesión de crédito irrevocable a favor de la Dirección General de Fabricaciones militares, notificándolo al Banco de la Nación Argentina, con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones contraídas por la Provincia de Salta en el convenio de compraventa de las acciones que la Dirección General de Fabricaciones Militares posee en la Empresa Salta Forestal S.A., celebrado el día trece de enero de mil novecientos ochenta y dos y autorizado por Ley Provincial N° 5.887 del veinte de enero de mil novecientos ochenta y dos con consentimiento del señor Ministro del Interior, según su Resolución N° 100/82.

— I —

Esta cesión de crédito consiste en que la Provincia de Salta, transfiere a la Dirección General de Fabricaciones Militares, sus derechos al cobro de su coparticipación de impuestos nacionales distribuidos según Ley N° 20.221 y sus modificaciones hasta la concurrencia de todos los montos adeudados o que se adeuden por aplicación de las cláusulas del convenio citado en el párrafo anterior, según lo que a continuación se indica.

Las obligaciones de pago que fueron contraídas en dicho convenio son por las sumas de pesos Mil millones (\$ 1.000.000.000) con vencimiento el día 22 de diciembre de 1985, pesos Mil millones (\$ 1.000.000.000) con vencimiento el día 22 de diciembre de 1986, pesos Mil millones (\$ 1.000.000.000) con vencimiento el día 22 de diciembre de 1987 y pesos Mil millones (\$ 1.000.000.000) con vencimiento el día 22 de diciembre de 1988.

También según el convenio de referencia, estos montos serán reajustados según la variación del índice de precios al por mayor nivel general, publicado por el INDEC, que se haya producido entre el mes de octubre de 1981 y el mes de octubre del año que debe abonarse la cuota de amortización de capital y/o el interés que se indica a continuación, siendo el importe del reajuste pagadero conjuntamente con el capital. El monto total adeudado devengará un interés del seis por ciento (6%) anual, pagadero por año vencido, sobre el monto total del capital adeudado reajustado según lo establecido, venciendo el primer servicio el 22 de diciembre de 1982.

En las fechas de vencimiento, el Banco de la Nación Argentina, transferirá a la Cuenta Corriente N° 1197/10 a la Orden de "Dirección General de Fabricaciones Militares" en la Casa Central de ese Banco los montos del capital actualizado y de los intereses según corresponda, deduciendo tales sumas de la participación de la Provincia de Salta en la recaudación de los impuestos nacionales que se distribuya según la Ley N° 20.221 y sus modificaciones.

En lo que respecta a montos básicos, dicha transferencia será efectuada automáticamente por el Banco de la Nación Argentina en las fechas de vencimiento sin requerimiento alguno por parte de cedente o cesionario, salvo únicamente que, con antelación, obre en ese Banco notificación fehaciente emitida por la Dirección General de Fabricaciones Militares en la que conste que ha

recibido de la Provincia de Salta los importes respectivos.

En lo que respecta a reajustes e intereses será de aplicación lo previsto en la cláusula Primera del adicional a los convenios del 26-3-82 que se anexa al presente. Presentadas las planillas, sean originales o copias, como se prevé en dicha cláusula, el Banco de la Nación Argentina acreditará en las oportunidades previstas según el Convenio original los fondos en la Cuenta Corriente N° 1197/10 a la orden de la Dirección General de Fabricaciones Militares en la Casa Central de este Banco, deduciendo tales sumas de la participación de la Provincia de Salta en la recaudación de los impuestos nacionales que se distribuya según la Ley N° 20.221 y sus modificaciones.

Si no se efectuaren los pagos en los plazos previstos será de aplicación sobre los montos pagados fuera de término, inclusive los correspondientes a reajustes e intereses, un cargo por intereses, pagaderos junto con la deuda referida del seis con tres por ciento (6,3%) anual, acumulativo sobre montos actualizados, desde la fecha de vencimiento de pago hasta la efectivización del mismo. Los montos de capital en mora continuarán reajustándose de acuerdo a lo previsto, en cuyo caso el índice a considerar en último término para la variación será el que corresponda al segundo mes calendario anterior al de efectivo pago. Los montos correspondientes a reajustes e intereses serán también reajustados de acuerdo a la variación del índice ya previsto, producida entre el segundo mes calendario anterior al del vencimiento del plazo de pago y el segundo mes calendario anterior al del efectivo pago.

Los montos resultantes de los reajustes e intereses por demora en los pagos serán también transferidos por el Banco de la Nación Argentina a la mencionada Cuenta Corriente a la orden de la Dirección General de Fabricaciones Militares, en idénticas condiciones a las antes señaladas. En el caso de no ser la Provincia de Salta responsable de la demora no será de aplicación el interés por demora del seis con tres por ciento (6,3%), pero sí los reajustes y el interés del seis por ciento (6%) pactado en el punto II.1.c) del Convenio de Compraventa de Acciones.

— II —

Los créditos cedidos por el presente podrán ser libremente transferidos por la Dirección General de Fabricaciones Militares.

— III —

Se anexan a este documento copias del convenio citado en el encabezamiento, de su adicional, de la Ley N° 5.887 de la Provincia de Salta, de la Resolución N° 100/82 del Ministerio del Interior de la Nación. Se expide en Buenos Aires, a los 26 días del mes de marzo de 1982.

El señor Director General de Fabricaciones Militares, manifiesta su conformidad con los términos del presente, dejando constancia que su aceptación definitiva queda condicionada, tal como se establece en el punto V.2. del Convenio de Compraventa de Acciones, a la entrega a la Dirección General de Fabricaciones Militares de las constancias fehacientes de notificación y expresa aceptación del Banco de la Nación Argentina de los términos del presente, todo ello a satisfacción de la citada Dirección General.